

DEV

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y REALIZA OBSERVACIONES AL MISMO.

RES. EX. N° 2/ ROL F-032-2021

Santiago, 31 de mayo de 2021.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de marzo de 2021 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción de procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-032-2021, con la formulación de cargos en contra de **EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA** (en adelante "ENAMI"), Rol Único Tributario N° 61.703.000-4, titular de los siguientes instrumentos de carácter ambiental:

Tabla N° 1

N°	Nombre de Proyecto	Resolución de Calificación Ambiental
1	Electrobtención de cobre desde soluciones de lixiviación en Planta Salado.	Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama mediante su Resolución Exenta N° 053, de fecha 7 de agosto de 2000 (en adelante, "RCA N° 53/2000").
2	Ampliación Planta SX-EW en Planta Salado.	DIA fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama mediante su Resolución Exenta N° 066, de fecha 12 de julio de 2002 (en adelante, "RCA N° 66/2002").
3	Ampliación Planta SX-EW a 800 TMF/mes Planta Salado ENAMI.	DIA fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama mediante su Resolución Exenta N° 075, de fecha 16 de abril de 2007 (en adelante, "RCA N° 75/2007").
4	Ampliación Planta SX-EW a 1000 TMF/mes Planta Salado ENAMI.	DIA fue aprobada por la Comisión de Evaluación, Región de Atacama, mediante su Resolución Exenta N° 144, de fecha 6 de junio de 2011 (en adelante, "RCA N° 144/2011").
5	Ampliación de ripios de lixiviados, Planta El Salado.	DIA fue aprobada por la Comisión de Evaluación, Región de Atacama, mediante su Resolución Exenta N° 147, de fecha 7 de julio de 2011 (en adelante, "RCA N° 147/2011").

2. Que, la formulación de cargos fue notificada personalmente el día 12 de marzo de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46, inciso 3° de la Ley N° 19.880.

3. Que, con fecha 19 de marzo de 2021, Rodrigo Benítez Ureta –en representación de ENAMI– remitió formulario de solicitud de asistencia al cumplimiento con el objeto de analizar los alcances de la formulación de cargos, con la finalidad de evaluar la presentación de un programa de cumplimiento. Luego, con fecha 24 de marzo de 2021, se efectuó por videoconferencia reunión de asistencia, de conformidad con lo dispuesto en artículo 3, letra u) de la LOSMA.

4. Que, con fecha 25 de marzo de 2021, Carlos Gálvez Astudillo y Max Larraín Correa, en representación de ENAMI, presentó un escrito designando a Edesio Carrasco Quiroga, Rodrigo Benítez Ureta y a Iván Honorato Vidal como apoderados en el presente procedimiento sancionatorio.

5. Que, con fecha 5 de abril, ENAMI presentó programa de cumplimiento en los términos y plazos que establece el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y el artículo 42 de la LOSMA. Atendiendo lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 445/2021, de fecha 3 de mayo de 2021, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del programa de cumplimiento al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

Asimismo, en dicha presentación la empresa dio respuesta al requerimiento de información efectuado en el Resuelvo XII de la Res. Ex. N° 1/Rol F-032-2021.

6. Que, debido a lo antes expuesto, resulta oportuno efectuar determinadas observaciones al programa, referidas a los criterios de eficacia y verificabilidad, contenidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, las que deberán ser consideradas por la empresa en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER** la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por **EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA**, realizar las siguientes observaciones a éste:

A. **Plan de acciones y metas para cumplir con la normativa, y eliminar o contener y reducir los efectos negativos generados.**

- **Observaciones asociadas al criterio de eficacia y verificabilidad.**

1. En relación con la Acción N° 1, es necesario que incorpore en los anexos del programa de cumplimiento refundido los siguientes medios de verificación: *ingeniería conceptual, facturas y registro fotográfico de implementación.*

2. Respecto de las Acciones N° 2 y 3, se sugiere que sean unificadas y sistematizadas. Además, deberá incorporar en el anexo y en el reporte inicial del programa de cumplimiento, los siguientes medios de verificación: *orden de compra, especificaciones técnicas y registro fotográfico del equipo adquirido.*

3. Respecto de las Acciones N° 4 y 5, se sugiere que sea unificadas y sistematizadas. En este orden de ideas, en la subsección *forma de*

EIS

implementación deberá señalar el contenido mínimo del procedimiento de mantención de sistema de mitigación de polvo. Con relación al medio de verificación *reportes periódicos de mantención* deberá sustituirlo por la siguiente redacción: *informe consolidado de los reportes de mantención*. Finalmente, deberá incorporar facturas, cotizaciones u otros documentos a fines que permitan verificar el costo de la acción.

4. En relación con las Acciones N° 6, 7, 8 y 9 deberán refundidas y sistematizadas en la subsección *forma de implementación* de la Acción N° 12.

5. Respecto de las Acciones N° 10 y 11, se sugiere que sean unificadas y sistematizadas.

6. Con relación a la Acción N° 13, en las secciones *indicadores de cumplimiento, medios de verificación y costos estimados* deberá indicar: *no aplica*. Asimismo, deberá desarrollar el texto de la Acción N° 14.

B. Plan de seguimiento del plan de acciones y metas.

7. En atención a los cambios requeridos por el presente acto, el plan de seguimiento deberá ser modificado en concordancia con ellos.

C. Cronograma.

8. El cronograma, debe ajustarse de conformidad a todas las observaciones realizadas en el presente acto administrativo.

II. SEÑALAR que la **EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA** debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el Resuelvo I, **en el plazo de 8 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. En caso de que no cumpla cabalmente y dentro de plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelvo I de esta Resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA de información. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

V. TENER PRESENTE en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880, la personaría de don Edesio Carrasco Quiroga, Rodrigo Benítez Ureta e Iván Honorato Vidal, para actuar en representación de Empresa Nacional de Minería en el presente procedimiento sancionatorio.

VI. REQUERIR DE INFORMACIÓN a EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA, en los siguientes términos:

1. Con relación a los antecedentes acompañados con fecha 5 de abril de 2021 –asociados a la información solicitada en el Resuelvo XII de la Res. Ex. N° 1/Rol F-032-2021– se solicita que indique los fundamentos técnicos u operacionales que



expliquen la ausencia de ingresos de barros anódicos a la bodega de almacenamiento de residuos peligrosos, durante el año 2019.

2. Acompañar el plan de manejo de residuos peligrosos y su autorización sanitaria. Asimismo, deberá indicar las acciones y/o medidas implementadas con el objetivo de observar lo dispuesto en el considerando 4.1.8 de la RCA N° 114/2011, respecto al periodo máximo de disposición transitoria de los barros anódicos.

VII. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la empresa en su presentación de 5 de abril de 2021, en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuelibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.05.31 11:52:54 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

STC/VOA